

Cáceres.  
Mártir  
Blaya.  
Buda.  
Torreblanca  
Navarro.  
Carmona  
Pinos de Huelva  
Jaén.  
Saragosa.  
Almería.  
Teresa.  
Barrios.  
Mercedades.  
Gran Alcazaba

Hoy veinte y siete de noviembre de mil ochocientos  
treinta y tres, por causa mi del libro publico D. Manuel  
Taen, Secretario de su M. Ayuntamiento Constitucional  
se juntaron a Consejo extraordinario en su sala capitular  
previa citacion interdium, a fin de ver un oficio del Sr  
Jefe Superior Político de esta Provincia sobre elección de  
Ayuntamiento, los Hrs D. Pedro Sistos, Alcalde primero,  
Presidente. D. José María Larran, segundo; D. Felipe Etla-  
rin, Tercero; D. Martín José de Blaya, D. Joaquín Belda,  
D. Juan Pérez Peña, D. Indalecio Navarro y Chontido, Dr.  
Manuel Carmona, D. Juan Pérez de Huelva y Elías, D.  
Juan Blas, D. Fernando de Oliva y Gómez, D. José  
María Teresa, D. Andrés Barrios Avellaneda, Regidor;  
D. Joaquín Bonan Mercedades, y D. Julián García de Ulla-  
ra, Juez.

Citacion Y Dijo cuena en este Ayuntamiento de haberse hecho  
la citacion para ese Cabildo por los Terceros a sala, en  
virtud de Edicta interdium, mandada despachada por el  
Pr. Presidente al objeto de que se haga expresion; y de  
ella resulta hallarse en la persona del Hr D. Miguel Valdés y  
García el Hr D. Nicolas Faure, Regidor.

El Gov. Político sobre Dijo visto un oficio del Sr Jefe Superior Político de esta  
Prov. dirigido al Hr Alcalde primero Constitucional de  
esta Ciudad y tralladado por ese Hr al Ayuntamiento con  
fecha a hoy; por el que se ordena conformandose con el  
parcecer de la L. Diputación Provincial, previne  
este Ayuntamiento que no ha podido disponerse ni obser-  
var la formalidad provista terminantemente en la  
Ley, de qual la vecindad sea la que designe los Regidores  
que han de presidir las Juntas Parroquiales. Que  
tampoco esta cometido al arbitrio de esta Corporación  
el señalamiento del numero de electores quedando  
nombraos en cada parroquia, quienes deben ser en  
proporción de su vecindad, y con respecto a las cir-  
cunstancias determinadas en la Ley. Y por ultimo  
que no excediendo el numero de las Juntas Parroq-  
al de Regidores, no corriendo peligro que los procuran-